

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 609

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
(ANTES BANCO HSBC S.A.)
DEMANDADO: WILLIAM DELGADO ARIAS
RADICADO: 760014003002-2023-00114-00

La presente demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagarés donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **WILLIAM DELGADO ARIAS** se sirva pagar a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$49.994.745.77 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré con No. 45000056, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$34.497.247,38 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 4657210000050248-5466920000148614-45000057, aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “c”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10)

días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de TP No. 129.978 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300114